

ción se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que todos los informes emitidos han sido favorables al proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peal de Becerro, y que el progresivo desuso de una vía pecuaria como utilizable para el tránsito de ganados, no es un hecho susceptible de producir consecuencias en orden a la efectividad de un derecho,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Espartosa: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de Carasol de infantes: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de Ubeda: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de la Nava: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel del Paso de las Carretas: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel del Barranco de Quesada: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de la Huesa: Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de los Almazaranes: Anchura legal, 20,89 metros

Abrevaderos

Abrevadero del Vado de la Melfa: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero del río Toya: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero de la presa Infantes: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero del vado Juncaí: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de julio de 1983, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada a practicar el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

L. que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de enero de 1982.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

5309 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «Cuenca del Arroyo Cedrón», del término municipal de La Guardia en la provincia de Toledo.

A instancia de los propietarios de la zona «Cuenca del Arroyo Cedrón» del término municipal de La Guardia (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada zona de una extensión de 118 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.915.002 pesetas de las que 2.334.254 pesetas serán subvencionadas y las restantes 580.748 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la zona afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

5310 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cerca de las Matas», del término municipal de Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Cerca de las Matas», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 35 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.503.543 pesetas de las que 546.741 pesetas serán subvencionadas y las restantes 961.802 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

5311 RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el calendario y normas de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1982.

Para proseguir la labor que se viene realizando mediante la difusión de reproductores selectos dentro del programa que se desarrolla por la Dirección General de la Producción Agraria.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto para la celebración de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1982,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El calendario de exposiciones-venta que se celebrarán durante 1982 para la difusión de reproductores selectos con ayuda económica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será el siguiente:
Vacuno.